



MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCIV - N° 215
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 874

Córdoba, 20 de julio de 2022

VISTO: el Expediente Electrónico N° 0723-160207/2022 del registro de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se propicia la aprobación del Listado de Orden de Mérito de los aspirantes a cargos docentes, con carácter titular, de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2022, confeccionados por la Junta de Calificación y Clasificación competente, para la Direcciones General de Educación Inicial (D.G.E.I.) de la Cartera actuante.

Que la señora Presidente de la Junta aludida insta la gestión, certificando que en la confección de las nóminas referenciadas se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 1910/E/1957 y por el Decreto Reglamentario N° 3999/E/1967.

Que conforme surge de autos, el "Listado Provisorio de Aspirantes a la Docencia de Educación Inicial Titulares 2022" fue debidamente publicado en el tiempo legal correspondiente y los reclamos interpuestos fueron resueltos, habiéndose realizado las respectivas adecuaciones.

Que luce agregada copia fiel de la Resolución N° 23/2022 de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se aprueban los referidos listados y se elevan los obrados al Ministerio del ramo, impetrando su homologación.

Que el artículo 18 de la Ley N° 8575 dispone que la designación de personal en la Administración Pública Central deberá contar con la previa aprobación por parte de este Poder Ejecutivo, la que se otorgará en base a las necesidades de servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial, debiendo realizarse oportunamente la imputación presupuestaria pertinente.

Que en esta instancia, corresponde aprobar el Listado en cuestión, encuadrando en las disposiciones del Capítulo IV -Ingreso a la Carrera Docente- artículos 11 al 18 del Decreto-Ley N° 1910/E/1957 y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 3999/E/1967, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16, inciso a), del Estatuto precitado, a los fines de la oficialización del padrón de aspirantes de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2022/0000006, por Fiscalía de Estado bajo el N° 473/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 874.....	Pag. 1
Decreto N° 1331.....	Pag. 2
Decreto N° 1332.....	Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 248 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 251 - Letra:D.....	Pag. 4

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 577.....	Pag. 5
------------------------	--------

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 199.....	Pag. 5
------------------------	--------

AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA

Resolución N° 20.....	Pag. 6
-----------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 2870.....	Pag. 6
-------------------------	--------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 39.....	Pag.8
-------------------------------	-------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1218 - Serie:A.....	Pag. 9
--------------------------------	--------

Artículo 1°.- APRUÉBANSE los Listados de Orden de Mérito de Aspirantes a cargos docentes, con carácter titular, de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2022, confeccionados por la Junta de Calificación y Clasificación competente, correspondientes a la Dirección General de Educación Inicial (D.G.E.I.), dependiente del Ministerio de Educación, el que, como Anexo I, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2°.- DISPÓNESE que, por el Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, se dará destino a los docentes incluidos en el Listado aprobado en el artículo anterior, a medida que se produzcan vacantes titulares, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 1910/E/1957.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO



Decreto N° 1331

Córdoba, 13 de octubre de 2022

VISTO: el Expediente N° 0521-063560/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición por Avenimiento, en relación a un inmueble ubicado en Villa El Mirador del Lago San Roque, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, designado como Afectación N° 105 e inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.266.502, con una superficie a afectar de 6.505,35 m², celebrado el día 12 de enero de 2022, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Verónica Elizabeth SERRA, en carácter de titular del bien mencionado, con el asentimiento conyugal del señor Leandro Javier ALIPPI, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21+500)".

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 – Tramo: Variante Costa Azul – La Cumbre", e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 6.505,35 m², de acuerdo a Planos de Parcelas Afectadas y Actualización de Afectaciones, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, e Información Parcelaria de la Dirección General de Catastro.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, suscripto con fecha 12 de enero del 2022, por el cual la señora SERRA se aviene a vender y transferir a la empresa el inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, individualizado de acuerdo a los Planos de Afectación CS-PX(VCA)010-ROG y CS-PX(VCA-RN38)011-ROB, como "Afectación N° 105", para la ejecución de la obra de que se trata. Asimismo, se declara que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 13 de diciembre de 2021; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata, se consigna que las partes fijan de como monto indemnizatorio la suma de Pesos Siete Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro (\$ 7.871.474,00), importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 10.513/21 por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, implica el monto total de Pesos Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Veintiuno con Cuarenta Centavos (\$8.658.621,40). A su vez, se aclara que la empresa abona mediante transferencia bancaria a la propietaria, lo cual será imputado al pago total, único y definitivo del inmueble en cuestión, e incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley.

Que la transferencia de dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 307/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 784/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ubicado en Villa El Mirador del Lago San Roque, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, designado como Afectación N° 105 e inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.266.502, con una superficie a afectar de 6.505,35 m²; y, consecuentemente, APRUEBANSE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de quince (15) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Verónica Elizabeth SERRA, D.N.I. N° 22.328.388, en carácter de titular del bien mencionado, con el asentimiento conyugal del señor Leandro Javier ALIPPI, D.N.I. N° 21.391.307, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCION: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21+500)".

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1332

Córdoba, 13 de octubre de 2022

VISTO: El Expediente N° 0451-000741/2022 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el señor Presidente del Directorio de la empresa Caminos de las Sierras S.A. propicia la incorporación al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.), aprobado por Decreto N° 1103/2010 y sus modificatorios, de la obra: "SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN – TRAMO RUTA PROVINCIAL A-174 – RUTA NACIONAL 9 S"; específicamente, en su Anexo I-Financiamiento con Fondos de Ca.Si.S.A.-.

Que por el citado Decreto N° 1103/2010 se aprobó el Plan de Obras a realizar en el ámbito de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.) por parte de la empresa Caminos de las Sierras S.A. (Ca.Si.S.A.), Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, tanto a cargo de ésta como también aquéllas a cargo del Estado Provincial y las financiadas con fondos provenientes de acuerdos a celebrar con la Nación, conforme a sus Anexos I, II y III, respectivamente.

Que la obra que se pretende incorporar al Anexo I del Decreto N° 1103/2010, por cuanto será financiada con fondos propios de la empresa concesionaria, cuyo monto estimado asciende a la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Millones (\$ 3.500.000.000,00) y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, conforme lo manifestado por el señor Presidente de la firma.

Que expresa, además, las razones que motivan la incorporación de la referida obra, la cual "...resulta técnicamente necesaria y oportuna para su ejecución a los fines de dotar de mayor nivel de servicio, y continuar con la ejecución de tramos del segundo anillo de la Avenida Circunvalación, que posibilitará mejoras sustanciales en dichos sectores (...) permitiendo mejorar la conectividad entre las poblaciones, sectores productivos y comerciales que rodean la ciudad y permitir que el tránsito regional no tenga la necesidad de ingresar a Córdoba Capital; solucionando problemas de movilidad y transporte y dando continuidad

al principal corredor nacional de la Ruta 9..."

Que se acompaña en autos memoria descriptiva del proyecto, planimetría general e imagen satelital del lugar donde se realizará la obra en cuestión.

Que luce el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a lo gestionado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 362/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 787/2022 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Anexo I al Decreto N° 1103/2010 "Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la R.A.C. - Financiamiento con Fondos de CASISA" y, consecuentemente, INCORPÓRASE como punto subsiguiente a los actualmente existentes la obra que se nomina a continuación, y conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo (meses)
"SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN – TRAMO RUTA PROVINCIAL A-174 - RUTA NACIONAL 9 S"	\$ 3.500.000.000,00	24 meses

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 248 - Letra:D

Córdoba, 19 de septiembre de 2022

VISTO: El expediente N° 0670-002555/2022, en que el Ministerio de Coordinación, propicia realizar adecuaciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, la señora Ministra de Coordinación, a instancia del señor Director General de Administración de la Secretaría de Transporte, informa que se prevén mayores ingresos que los originalmente presupuestados en concepto de transferencias de organismos nacionales provenientes del Fondo Compensación al Transporte Público de Pasajeros y con ello, en la actualidad, postula necesario adecuar los créditos presupuestarios del programa 611 "Asistencia al Transporte Público", por el importe de pesos dos mil sete-

cientos noventa y nueve millones veinticuatro mil (\$ 2.799.024.000,00).

Que, de acuerdo a lo informado y postulado la señora Ministra de Coordinación, deviene conveniente en este estadio, incrementar el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Que, dable es poner de resalto que, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 9086, texto reglamentado, la utilización de los créditos presupuestarios aquí referenciados, solo se podrá hacer efectiva en la medida que los recursos previstos sean recaudados y solo se podrán ejecutar gastos hasta el límite de los ingresos disponibles de los recursos específicos destinados a financiarlos.

Que la modificación proyectada encuadra en los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de

este Ministerio, al N° 2022/DAL-00000258, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 71 (Rectificación) del Ministerio de Coordinación que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolución N° 251 - Letra:D

Córdoba, 21 de septiembre de 2022

VISTO: El expediente N° 0672-007156/2022, en que se propicia realizar adecuaciones al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por el señor Ministro de Servicios Públicos, deviene conveniente y necesario en este estadio, la creación del Programa "Aportes a la Unidad Ejecutora Biprovincial, Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba," en el ámbito de la jurisdicción 1.55, con el objeto de registrar los aportes que la Provincia de Córdoba debe efectuar a favor de la Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba, según compromisos asumidos bajo el Convenio aprobado por el Decreto N° 1480/2021, ratificado por Ley N° 10.794.

Que, asimismo, mediante Resolución N° 05/2022, fechada 15 de septiembre de 2022, el Directorio de la aludida Unidad Ejecutora Biprovincial, establece su Presupuesto de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras y su Presupuesto de Erogaciones Corrientes, Erogaciones de Capital y Aplicaciones Financieras, para el ejercicio 2022, en la suma de pesos cincuenta y dos millones novecientos noventa y seis mil (\$ 52.996.000,00), y con ello, atento lo indicado por el señor Ministro de Servicios Públicos, procede en la instancia dar reflejo presupuestario a la participación comprometida por la Provincia de Córdoba, siempre según Convenio aprobado por el Decreto N° 1480/2021, ratificado por Ley N° 10.794, y es en este sentido que corresponde ahora modificar las asignaciones de recursos financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, por el importe de pesos veinte seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil (\$ 26.498.000,00).

Que, relacionado a lo descrito en los párrafos que preceden, resulta pertinente, a su vez, incorporar al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en la Jurisdicción 7.30 "Unidad Ejecutora Biprovincial, Acueducto Interprovincial Santa Fe- Córdoba," la Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento de la Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba y el detalle por objeto del gasto correspondiente al programa 730 "Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba."

Que las descriptas novedades, encuentran sustento en lo aprobado por las leyes N° 10.583, N° 10.631 y N° 10.794 y lo ratificado por el Decreto N° 1499/2021, y en cuanto modificaciones proyectadas, encuadran en las disposiciones de los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subse-

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000248

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

cretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2022/DAL-00000260, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCORPORAR al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, el Programa N° 564 "Aportes a la Unidad Ejecutora Biprovincial, Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba," en la Jurisdicción 1.55 Ministerio de Servicios Públicos, según formulario de descripción de Categoría Programática que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 74 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Servicios Públicos que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° INCORPORAR al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, en el programa 730 "Programa Acueducto Interprovincial Santa Fe – Córdoba" de la Jurisdicción 7.30 "Aportes a la Unidad Ejecutora Biprovincial, Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba," la distribución financiera de los aportes provinciales, detallado en la Planilla Programática por Objeto del Gasto y la Planilla N° 14 Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento, las que, como Anexo III, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000251

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**Resolución N° 577**

Córdoba, 21 de octubre de 2022

VISTO: Las disposiciones del Título III de la Ley N° 10826 y su reglamentación, aprobada por Decreto N° 1195/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 11° de la mencionada Ley y su reglamentación, crea en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial una Comisión Evaluadora cuya función será analizar los títulos y antecedentes de los aspirantes a los cargos concursados, verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el llamado a concurso y elaborar las correspondientes nóminas para proponer su designación.

Que el citado dispositivo establece que la Comisión será constituida por dos agentes designados por la Autoridad de Aplicación y uno por el Sindicato de Empleados Públicos (SEP).

Que el artículo 16° de la reglamentación referida designa a esta Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación del Título III de la Ley N° 10826, por lo que corresponde en esta instancia designar a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrá en el concurso de títulos y antecedentes convocado por Decreto N° 1195/2022.

Por ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a los integrantes de la Comisión Evaluadora creada por el artículo 11° de la Ley N° 10826 y su reglamentación, la que quedará constituida de la siguiente manera:

a) Por la Autoridad de Aplicación:

Titulares: Carlos Federico AMIEVA ESTEVES, DNI N° 26.042.643

Christian ZOELA, DNI N° 22.161.267

Suplentes: Agustín Nicolás FERREIRA, DNI N° 32.313.957

Maximiliano Emanuel MOLINA, DNI N° 30.123.884

b) Por el Sindicato de Empleados Públicos (SEP):

Titular: Valeria Julieta TREJO, DNI N° 27.058.242

Suplente: Marcos Javier RAMOS, DNI N° 29.029.132

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que en caso de ausencia o impedimento de un miembro titular, sea de carácter transitorio o definitivo, las funciones serán ejercidas por su respectivo suplente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2022/SGG-00000577

FDO.: JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**Resolución N° 199**

Córdoba, 31 de mayo 2022

VISTO: El Decreto P.E.P. N° 402/2022, de fecha 28 de abril de 2022, por el cual se dispone la creación de un nuevo régimen que regule el tratamiento de vacancias y ausencias transitorias para los cuerpos artísticos de la Provincia, dependientes de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. y la nota que da inicio al trámite N° 0385-003338/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del mencionado Decreto dispone que para la cobertura de ausencias transitorias por cualquier motivo que no puedan efectuarse por lo previsto mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 3° y para la cobertura provisoria de un cargo vacante la Agencia Córdoba Cultura S.E. deberá elaborar un procedimiento a fin de que las personas propuestas acrediten las exigencias de especialización e idoneidad requeridas.

Por lo expuesto, normativa legal citada, atribuciones reconocidas en los Artículos 3° y 4° del Estatuto de la Agencia Córdoba Cultura S.E. aprobado por Ley 10.029 y ratificado mediante Ley N°10.337, que le son propias.

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: REGLAMENTAR el Decreto del Poder Ejecutivo Provin-

cial N° 402/2022, en el marco de las facultades establecidas a esta Cartera de Estado, conforme normas que a continuación se disponen y lineamientos establecidos en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que, a los fines de acreditar el nivel de especialidad requerido, se considerará en primer lugar el orden de mérito resultante de procesos concursales que se lleven a cabo en el ámbito del cuerpo respectivo, el cual tendrá vigencia de 1 año calendario desde su conformación definitiva por el jurado interviniente en el concurso.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que cuando no existiera orden de mérito vigente de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior, se realizará una audición, la cual deberá ser requerida por el director de cuerpo en forma expresa a su jefe inmediato superior. Las características de la audición, así como los requerimientos necesarios para su realización, serán establecidas con antelación suficiente en cada caso concreto, de acuerdo a las particularidades del cargo a cubrir.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: NORA BEDANO, PRESIDENTE - JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE

ANEXO

AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA**Resolución N° 20**

Córdoba, 19 de octubre de 2022

VISTO: La Ley N° 10.155, el Decreto Reglamentario N° 305/2014 y su modificatorio N° 969/2018, el Pliego de Condiciones - Generales y Particulares – de contratación y su Anexo I, el Pliego de Especificaciones Técnicas y sus Anexos; y el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Agencia Conectividad Córdoba y el Expediente N° 0351-172672/202;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, requerida por el señor Esteban Javier SAAD, D.N.I. No 23.285.470, Presidente de la firma NAXOS KUT S.A., todo ello en el marco de la contratación adjudicada mediante Resolución de Directorio N°000001/2022 de la Agencia Conectividad Córdoba S.E., como así también la aprobación de las condiciones del Acta Acuerdo a firmar con el mismo.

Que obran en autos copia de la citada Resolución de Directorio N° 000001/2022 de la Agencia Conectividad Córdoba S.E., de fecha cuatro (04) de febrero de 2022, mediante la cual se adjudica a la firma NAXOS KUT S.A. el único renglón para la "Adquisición, instalación, configuración de equipamiento de red y tendidos de fibra óptica asociados para la puesta en marcha y operación de una red de acceso con tecnología IP, la que conformará de manera integrada la red digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba," con un plazo de vigencia de 255 días corridos, después de notificada la correspondiente Orden de Compra.

Que, en los artículos 30° y 31° del Pliego de Condiciones de Contratación Generales y Particulares que rigen la presente contratación, se encuentra prevista la aplicación del Régimen Provincial de Redeterminación de precio por Reconocimiento de Variación de costos, instrumentado por Decreto N° 1160/2016, y la correspondiente estructura de costos.

Que, en este marco, el adjudicatario solicitó con fecha veintitrés (23) de septiembre de 2022, una redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variaciones de Costos del Servicio sobre el 80% del monto total ofertado de la contratación.

Que, el Responsable de Gestión de la Información y Presupuesto, dependiente de la Gerencia de Coordinación Administrativa de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. produjo un informe técnico de su competencia, expresando que se ha verificado un porcentaje de variación del 47,00%, a partir del primero de septiembre de 2022, en todo lo que reste prestar, proveer o conformar, todo en cuanto no hubiera sido facturado a dicha fecha.

Que, en virtud de ello, se suscribe un Acta Acuerdo de Redeterminación

de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos por la que, de conformidad a las pautas establecidas en la normativa aplicable, se establece el monto a abonar en reconocimiento de la variación de costos respecto de los precios de contrato a partir de la fecha precedentemente mencionada y sobre la parte del contrato faltante de ejecturar, renunciando la contratista a todo reclamo en los términos del Artículo 13° del Decreto 1160/2016.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo establecido en el artículo N° 8 del decreto 1160/2016 y lo dictaminado por la Gerente de Coordinación Administrativa en Dictamen 2022/DGCA-00000023, y en uso de las atribuciones;

**EI DIRECTORIO DE LA AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA S.E.
RESUELVE**

Artículo 1°.- APRUÉBASE un incremento del 47% partir del primero de septiembre de 2022, en todo lo que reste prestar, proveer o conformar, todo en cuanto no hubiera sido facturado, sobre el 80 % del monto total adjudicado en el marco de la contratación tramitada mediante Subasta Electrónica Inversa N° 2021/000003: "Adquisición, instalación, configuración de equipamiento de red y tendidos de fibra óptica asociados para la puesta en marcha y operación de una red de acceso con tecnología IP, la que conformará de manera integrada la red digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba," mediante resolución de Directorio N° 000001/2022 - Expte. N°: 0351-172672/2021 siendo el monto total actualizado de la contratación pendiente de ejecutar, por un total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 31/100 (\$ 257.308.828,31).

Artículo 2°.- APRUÉBASE el "Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos," a suscribir con la firma NAXOS KUT S.A., con Domicilio Electrónico en 30-71479078-8, en razón del requerimiento realizado por ésta, siendo adjudicataria de la contratación citada en el artículo anterior.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Servicio Administrativo de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. a emitir los documentos contables y a imputar el egreso correspondiente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. –

FDO.: JUAN ESTEBAN FERREIRO, PRESIDENTE - DANIEL ALBERTO VISSANI, DIRECTOR - GUILLERMO GUSTAVO, MANA , DIRECTOR - JORGE EDUARDO ABET, DIRECTOR

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución N° 2870**

Córdoba, 19 de octubre de 2022

Expte. N° 0521–066742/2022.-

Y VISTO: Que obran en autos la presentación promovida por la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria mi-

norista de la ciudad de Bell Ville por la cual solicita un nuevo cargo tarifario en función del Convenio celebrado con fecha 13 de Septiembre de 2022.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio

provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)-"

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación - establece que: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares.-

Que el mismo cuerpo normativo, al establecer los derechos económicos del prestador, en su artículo 35 inciso "e" dispone "Se entenderá por Cargo de Amortización y de Inversión a los efectos del presente Marco Regulador, al monto que se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura de obra básica y complementaria de mejoramiento, reposición o ampliación, según se indica en el Artículo 30 del presente. Este ingreso será de aplicación exclusiva y específica a la finalidad prevista, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación.-"

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)". Por su parte el Capitulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente tramite.

Que en relación a la presentación promovida por la prestadora arriba mencionada, luce agregada en autos, a fs. 2/4 del folio único 3 el Convenio entre la Provincia de Córdoba, el Ente Regulador de Servicios Públicos, la Municipalidad de la localidad de Bell Ville y la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada.-

Que obra en autos Informe N° 269/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, el cual, expresa "(...) En la Quinta Clausula del Convenio celebrado por las partes que se mencionan en el planteo del presente informe para la Re funcionalización y ampliación de planta depuradora de líquidos cloacales de la localidad de Bell Ville se indica:

"...QUINTA: COMPROMISO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LIMITADA DE LA LOCALIDAD DE BELL VILLE La COOPERATIVA se compromete a contratar, ejecutar y financiar con un cargo tarifario para tal fin la obra de construcción de cámara de llegada, desengrasador, desarenador, como así también el reacondicionamiento del Sistema de Bombeo y el Tablero Eléctrico de la calle Chubut durante el ejercicio del año 2023, conforme las características técnicas que serán aprobadas oportunamente a través de la Autoridad competente de la Provincia."

De esta manera El Prestador solicita un Cargo Tarifario de Amortización e Inversión por un monto estimado de \$40.000.000 (pesos cuarenta millones).

En la actualidad en el INFORME TÉCNICO CONJUNTO Sección Técnica N° 253/2022 – Gcia. Agua y Saneamiento Área de Costos y Tarifas N° 095/2022 - Revisión Tarifaria Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Minorista - Expte. 0521-065348/2022/R4 - Nro. de Sticker: 079720705919322 se estableció un monto por cargo Tarifario de Amortización e Inversión en el servicio de Cloaca de \$95,50 en 14.116 usuarios para finalizar en 6 meses las obras que se definieron prioritarias y se enumeran en cuadro N°1: (...)

Por tal razón, y atento al nivel de prioridad y envergadura de incorporar las inversiones comprometidas en el convenio celebrado que en IT N°268/2022 del expte de referencia se listan como "1- CAMARA DE LLEGADA A PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES. 2- DESARENADOR EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES. 3- DESENGRASADOR EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES. 4- REACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO Y EL TABLERO ELECTRICO DE LA CALLE CHUBUT" implican una redefinición en las prioridades de obras a ejecutar, resultando necesario convocar a una audiencia pública. (...)"

Que finalmente, en función del análisis realizado, concluye que: "En virtud de lo analizado resulta pertinente la celebración de una Audiencia Pública a los fines de la modificación del Cargo Tarifario de Amortización e Inversiones con el objetivo de incluir las obras de Refuncionalización y Ampliación de Planta Depuradora de Líquidos Cloacales de la localidad de Bell Ville y redefinir las prioridades de las obras planificadas."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"-

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, no advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de las obras priorizadas en el marco del Cargo Tarifario, debiendo aclararse que no se efectúa una valoración técnica del informe de técnica precitado, por resultar ajeno a su competencia.-

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 270/2022,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP):
RESUELVE:**

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 08 de Noviembre de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la solicitud de nuevo cargo tarifario en función del Convenio celebrado con fecha 13 de septiembre de 2022 de la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la

ciudad de Bell Ville.-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 39

Córdoba, 06 de octubre de 2022.-

VISTO el Expediente N° 0733-001813/2020 en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Tercero (Ctalamochita), en un tramo de 1.600 metros que corresponde al paso del citado curso por la Localidad Villa Nueva del Departamento General San Martín.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Tercero (Ctalamochita) en el tramo comprendido entre: Coordenadas Gauss-Kruger: Inicio Margen Derecha: 4471153.88 – 6413752.93; Inicio Margen Izquierda: 4471214.06 – 6413871.43; Final Margen Derecha: 4472313.78 – 6413619.47; Final Margen Izquierda: 4472207.29 – 6413631.90.

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine luce graficado en el Plano obrante a fojas 13/15 del Folio Único N° 42, rubricado por el Ing. Pablo Bressano – M.P 5068/X.

Que a fojas 2/12 del precitado Folio Único, se acompaña Informe Técnico en relación a la Línea de Ribera bajo análisis, realizado mediante la utilización del Modelo de Software HEC-RAS, suscripto por el referido profesional.

Que a fojas 43/45 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de las mismas.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 68) y constancia de notificación cursadas a los colindantes denunciados, conforme Cédulas agregadas a fojas 46/64 y 74/77. Ello, en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658).

Que mediante Notas N° APRH01-432466171-621, N° APRH01-432490171-121, N° APRH01-432513171-921 y N° APRH01-432537171-521, incorporadas como Folios Únicos N° 70, N° 71, N° 72 y N° 73, respectivamente, lucen formuladas oposiciones técnicas y jurídicas, en idénticos términos, a la Determinación de la Línea de Ribera Definitiva objeto de las presentes actuaciones.

Que en ese marco, a fojas 85/87 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio se expide en Informe Técnico por el cual efectúa un análisis de cada una de las opciones formuladas. A tales efectos, en relación a la oposición planteada en el Punto III. I. expone que: "...en vista a la inspección del sitio realizada por este departamento, se elaboró la modelación

hidráulica, obrante a fs. 79 y ss, en base a la modelación realizada por el Ing. Bressano pero sin considerar los albardones que se mencionan, dando como resultado aguas abajo el tramo (sección 55 a 62) un aumento del ancho de inundación entre el 1 y el 19%. Mientras que aguas arriba del tramo (sección 1 a 54) no se presentaron modificaciones significativas de la línea de ribera observando un aumento del ancho de inundación por dejado del 0.4%...", concluyendo en que "...se considera válida para la determinación técnica de la línea de ribera la modelación hidráulica realizada por el Ing. Bressano desde progresiva 0 hasta progresiva 1570,94 debido a que si no se consideran los albardones la línea de ribera ocupará más terreno de dominio privado siendo los anchos de boca un 17% más..." En cuanto a los planteos de las oposiciones Punto III. II. (camino de sirga) y Punto III. III. (costanera municipal), dicho Departamento técnico desestima los argumentos formulados, consignando tanto que "...no se da lugar por tratarse de una normativa que no se incluye dentro de las normativas vigentes para la determinación técnica de línea de ribera ya que el concepto camino de sirga al que alude la objeción planteada por el recurrente no se aplica a ningún río de Córdoba debido a que no son navegables..." (Punto II.), como en cuanto a que "...no se da lugar porque la obra mencionada no corresponde a una obra ejecutada por la provincia de Córdoba y porque la determinación de línea de ribera es independiente de la obra mencionada..." (Punto III.).

Asimismo, conforme lo ha analizado por el Área de Asuntos Legales en su Dictamen N° 271/2022, obrante a fojas 95/97, el planteo formulado por los opositores respecto del Camino de Sirga no encuentra asidero alguno en las presentes actuaciones atento lo ya informado por el Departamento técnico en cuanto a que "...no se aplica a ningún río de Córdoba debido a que no son navegables..." Asimismo, refiere que el punto de partida para aplicar tal instituto (los 15m), sería el correspondiente al límite del dominio público, es decir, la Línea de Ribera. Conforme con lo cual, propicia desestimar el planteo formulado.

Finalmente a fojas 90/91 obra Informe expedido por el Departamento Límites y restricciones al Dominio, por medio del cual informa que "...no constan en este departamento objeciones técnicas por terceros con rigor técnico para oponerse a la determinación de la línea de ribera del Río tercero; se sugiere proseguir por la vía administrativa de aprobación de la presente determinación de línea de ribera del Río tercero (Ctalamochita) en el tramo comprendido por las coordenadas descriptas...", propiciando el dictado del Acto Administrativo que apruebe los límites fijados en los planos obrantes en el Expediente, atento haberse cumplidos los plazos procesales y requisitos técnico – administrativos de conformidad a la normativa vigente, sin que se hayan formulado objeciones de suficiente rigor técnico.

Que el Departamento Servicios Hidrológicos expide Informe Técnico de su incumbencia, incorporado a 94, ratificando que el caudal para la determinación de la Línea de Ribera Definitiva en el tramo bajo examen es de 400m³/seg.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), lo cual se corresponde al criterio dispuesto por el Artículo 235 inc. C del Código Civil y Comercial, por el Decreto N° 868/15 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 271/2022 obrante a fojas 95/97 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: DESESTIMAR las oposiciones presentadas por los señores Damián Ernesto CARDELL – DNI 23.181.536, María Cristina LUQUE – DNI 6.394.314; Gerardo Miguel CARDELL – DNI 24.617.948, María Estefanía CARDELL – DNI 26.380.933; Manuel Andrés CARDELL – DNI 30.507.958; María Sofía VASSALLO – DNI 21.757.074; Santiago VASSALLO – DNI 22.672.435; Eduardo VASSALLO – 22.672.434; Pablo Manuel VASSALLO – DNI 24.230.456; Roberto José RASINO – DNI 17.600.103 y Adriana Noemí BUFFA – DNI 16.210.885, conforme las valoraciones técnicas y jurídica referenciadas en los Considerandos e informes técnicos obrantes en autos.

ARTÍCULO 2°: APROBAR LA DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA DEL RÍO TERCERO (CTALAMOCHITA), en

su paso por la Localidad Villa Nueva, entre las Coordenadas Gauss-Krueger: Inicio Margen Derecha: 4471153.88 – 6413752.93; Inicio Margen Izquierda: 4471214.06 – 6413871.43; Final Margen Derecha: 4472313.78 – 6413619.47; Final Margen Izquierda: 4472207.29 – 6413631.90 que ha sido graficada en Plano que como ANEXO I, compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 4°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ing. Pablo BRESSANO – M.P 5068/X, a los señores Damián Ernesto CARDELL – DNI 23.181.536, María Cristina LUQUE – 6.394.314; Gerardo Miguel CARDELL – DNI 24.617.948, María Estefanía CARDELL – DNI 26.380.933; Manuel Andrés CARDELL – DNI 30.507.958; María Sofía VASSALLO – DNI 21.757.074; Santiago VASSALLO – DNI 22.672.435; Eduardo VASSALLO – 22.672.434; Pablo Manuel VASSALLO – DNI 24.230.456; Roberto José RASINO – DNI 17.600.103 y Adriana Noemí BUFFA – DNI 16.210.885 y a la MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia de Córdoba.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1218 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, 21/10/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CACERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Juan Manuel DELGADO y la asistencia del Sr. Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

Y VISTO: 1) La reforma operada por la Ley 10637 a la Ley 9944, que incorpora el art. 86 bis, el que prevé la aplicación de prácticas o estrategias restaurativas en procesos donde se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes en conflicto con la ley penal.

2) Que en el marco del Convenio firmado por el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia y la Municipalidad de Córdoba, con la Fundación FUNREPAR, para la implementación en la provincia de un programa para la generación de dinámicas restaurativas; desde el mes de Marzo del cte. año, se viene llevando a cabo una capacitación para los Operadores Judiciales, el Equipo técnico y Facilitadores del Centro Judicial de Mediación, de la SeNaf y de la Municipalidad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

I) Que es función de la Oficina de Coordinación de Niñez, Adolescencia,

Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Tribunal Superior de Justicia, organizar las capacitaciones que resulten a consecuencia de una necesidad del Poder Judicial, derivado de una demanda social y de interés general.

II) Que se ha desarrollado, una primera etapa de formación teórica, de los distintos estamentos que participaran en la puesta en práctica del Programa, la cual se ha llevado a cabo de forma presencial y remota, a cargo de FUNREPAR.

III) Que resulta propicio generar un espacio de encuentro para todos los agentes involucrados, con el fin desarrollar una instancia de capacitación práctica, con la modalidad de Taller, para esclarecer todas las inquietudes o dudas que se presenten.

IV) Que el Taller de trabajo se organizará en forma conjunta y coordinada con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, la Municipalidad de Córdoba y el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia n°8435, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

Art. 1: APROBAR el "Primer taller de trabajo - Prácticas restaurativas" organizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a través de la Oficina de Coordinación de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil, de manera conjunta con el Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, la Municipalidad de Córdoba y el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, que se llevará a cabo en la ciudad de Córdoba el día 01 de Noviembre del año 2022.

Art. 2: DISPONER la asistencia obligatoria, del grupo de operadores judiciales que vienen capacitándose, en la implementación de la primera etapa del Programa, para la generación de prácticas restaurativas en el Fuero penal Juvenil.

Art. 3: AGRADECER la intervención en la organización de dicho Taller al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba y a la Municipalidad de Córdoba.

Art 4: TOMAR RAZÓN del Cronograma del "Primer Taller de Trabajo-Prácticas Restaurativas", que como Anexo I forma parte del presente.

Art 5: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese al área de Administración. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales con la intervención del Sr. Fiscal General y la asistencia del Sr. Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.-

ANEXO I

TALLER DE TRABAJO:

PRACTICAS RESTAURATIVAS

PROGRAMA:

8:30 hs. Acreditaciones

9:00 hs. Apertura. Palabras de bienvenida

9:30 hs. Procedimiento Penal Juvenil- Aspectos teóricos prácticos

10:15 hs. Procedimiento – Prácticas restaurativas

1) selección de un caso, conforme filtros.

2) carga en el sistema

3) remisión al Equipo Técnico a fin de evaluar si el/la joven reúnen las condiciones personales para su inclusión en el programa de prácticas restaurativas en el Proceso Penal Juvenil (art. 86 bis de la Ley 9944)

11:15 hs. Equipo técnico. Abordaje del NNA para determinar si es factible su inclusión en el programa de Justicia Penal Restaurativa.

11:30 hs.: Primera actividad: estudio de la intervención en un caso. A partir de lo observado en diferentes escenas, relacionadas con intervenciones restaurativas de un mismo caso, se irán analizando las metodologías de intervención y el desarrollo de las dinámicas restaurativas.

13:00 hs. ALMUERZO

14.00 a 15:30 hs. Segunda actividad: estudio de técnicas de intervención. Se trabaja con escenas de diferentes casos, en cada una de las cuales, se destaca la aplicación de una técnica de intervención en concreto. Se generará una reflexión en grupos que tiene como objetivo la interiorización de la técnica y el surgimiento de dudas o preguntas que serán discutidas posteriormente entre todos los asistentes.

15:30 hs. Tercera actividad. Dinámicas reflexivas.

Partiendo de un guion, los participantes conversan sobre los planteamientos, reflexiones y preguntas que se les han presentado. Los grupos presentaran a todos los participantes las conclusiones obtenidas en las reflexiones grupales.

17:00 hs. Cierre del Taller.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - JUAN MANUEL DELGADO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA - CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL